



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAVIDES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 22 de septiembre de 2011 sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9. – *Cuota tributaria y tarifas.*

a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad de 300 euros por vivienda o local.

b) La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1: Uso doméstico: 60 euros con y sin desagüe.

Tarifa 2: Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas: 60 euros con y sin desagüe.

Tarifa 3: Uso en explotaciones ganaderas: 60 euros con y sin desagüe.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Quintanavides, a 22 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Sergio Fernández Álvarez